

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

GLOSARIO

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.
Proceso Electoral Estatal Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
Unidad Técnica.	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 para la renovación de las y los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos en la Entidad, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-039/13.

II. El Consejo General, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, para la elección de las y los integrantes de Ayuntamiento de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-032/14.

III. En sesión ordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para la elección de Gobernadora o Gobernador, a través del acuerdo identificado con el número CG/AC-040/16.

IV. La Unidad Técnica en fecha veinticuatro de octubre de la presente anualidad, a través del memorándum número IEE/UTF-0246/17, remitió al Consejero Presidente del Instituto la propuesta de procedimiento para la determinación de topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, materia de este acuerdo, la cual se integra por los siguientes anexos:

- PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018;
- PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018; y
- PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO(A) A GOBERNADOR(A) DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

V. El veintisiete de octubre del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General celebrada el treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

VII. En esta fecha, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, convocando a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, a las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.

CONSIDERANDO

DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 89, fracciones II, XXIII, LIII y LVIII del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las consistentes en:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral;
- Determinar el tope de gastos de precampaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones para la renovación de los cargos a la Gobernatura, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código Electoral; y

- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral y disposiciones aplicables.

DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

3. El artículo 41, fracción IV de la Constitución Federal, señala que la Ley establecerá, entre otras cosas, las reglas para las precampañas; atendiendo a ello, el artículo 192, numeral 1, inciso o) de la Ley de Instituciones señala que la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional integrará la información relativa a los topes de gastos de precampaña determinados por los OPLE, que estarán vigentes en las elecciones locales.

En otro orden de ideas y en términos de los diversos 196 y 199, numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los OPLE, que estarán vigentes en las elecciones locales.

En el ámbito estatal, la Constitución Local señala en su artículo 4, fracción II, penúltimo párrafo, que la Ley de la materia fijará los límites de erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

En atención a lo anterior, el Código Electoral en su artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, señala que el Consejo General, en su primera sesión¹, dará a conocer el tope de gastos de precampaña para la selección de candidatos que renovarán los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, y que el mismo no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, el Apartado B, fracción II del diverso citado en el párrafo que antecede, establece que las precampañas no podrán exceder de diez días.

Por su parte, la fracción VI del Apartado C del artículo 200 Bis señala que los(as) precandidatos(as) que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición para el proceso electoral del que se trate.

Asimismo, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto, establece que los topes de gastos de la precampaña se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político, coalición y/o asociación electoral correspondiente.

¹ Misma que en términos del artículo 79, segundo párrafo del Código Electoral será entre el tres y el cinco del mes de noviembre del año previo al de la jornada electoral.

4. En términos del artículo 109 Ter del Código Electoral, así como de la bitácora de tareas de la Unidad Técnica para el año dos mil diecisiete; la citada instancia elaboró y presentó al Consejero Presidente la propuesta de procedimiento para determinar el tope de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario; para que por su conducto se hiciera del conocimiento de este Consejo General.

Dicho procedimiento refiere que para determinar el tope de gastos de las distintas precampañas para la elección de la Gubernatura del Estado de Puebla, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, se tomaron en consideración los topes a los gastos de campaña aprobados por este Colegiado mediante los acuerdos que a continuación se describen:

Acuerdo:	Proceso Electoral:	Cálculo
CG/AC-039/13, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.	PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013. (INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS)	SE CALCULÓ EL VEINTE POR CIENTO DE LAS CANTIDADES APROBADAS MEDIANTE EL CITADO ACUERDO.
CG/AC-032/14 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014.	PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014. (ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO)	SE CALCULÓ EL VEINTE POR CIENTO DE LAS CANTIDADES APROBADAS MEDIANTE EL CITADO ACUERDO.
CG/AC-039/13, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA LOS TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.	PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013. (DIPUTACIONES)	SE CALCULÓ EL VEINTE POR CIENTO DE LAS CANTIDADES APROBADAS MEDIANTE EL CITADO ACUERDO, CONFORME A LA INTEGRACIÓN ACTUAL DE LOS VEINTISÉIS DISTRITOS QUE INTEGRAN LA ENTIDAD.
CG/AC-040/16 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA IDENTIFICADA COMO TEEP-A-021/2016 Y ACUMULADOS.	PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2015-2016. (GUBERNATURA)	SE CALCULÓ EL VEINTE POR CIENTO DE LA CANTIDAD APROBADA MEDIANTE EL CITADO ACUERDO.

Como se puede apreciar la Unidad Técnica efectuó el cálculo de los topes, materia de este acuerdo, considerando el veinte por ciento del monto que como tope a los gastos de campaña se determinó respecto a la elección anterior del mismo nivel.

No se omite precisar que dado que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016 únicamente tuvo como objeto la renovación de la Gubernatura del Estado, atendiendo a lo dispuesto en los artículos transitorios del Decreto de reforma de la Constitución Local del veintiocho de octubre del dos mil once, para el cálculo de los topes de gastos de precampaña concernientes a integrantes de los Ayuntamientos y Diputaciones, se tomó como base los topes a los gastos de campaña correspondientes a los Procesos Electorales Estatales.

Ordinario 2012-2013 y Extraordinario 2014, al tratarse de las elecciones inmediatas anteriores del mismo nivel.

Así las cosas, la mencionada determinación consta de los documentos que se enuncian a continuación:

- A. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018;
- B. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018; Y
- C. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO(A) A GOBERNADOR(A) DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.

Por lo que, una vez que este Consejo General analizó el documento de mérito, estima que los montos calculados por la Unidad Técnica son correctos, toda vez que la propuesta de topes de gasto de precampaña materia de este acuerdo se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los acuerdos CG/AC-039/13, CG/AC-032/14 y CG/AC-040/16, generando así los instrumentos referidos en los incisos A, B y C que anteceden.

Cabe señalar que derivado del análisis efectuado por este Consejo General a la multicitada propuesta, así como de sus anexos, se desprende que la misma se apega a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los precandidatos respecto de los montos que podrán erogar con motivo de las precampañas del Proceso Electoral Estatal Ordinario, por lo cual considera que lo oportuno es aprobarlo en todos sus términos, documental que como **ANEXO** corre agregada al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, se han aprobado dentro del término indicado por el Código Electoral, en su artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, a saber en la primera sesión de este Consejo General, puesto que este Colegiado se ha pronunciado en esta fecha sobre el particular.

COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la Ley de Instituciones, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, para su conocimiento;

- c) A la Junta Local del Instituto Nacional en el Estado, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a la Titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario; según lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14². En lo que toca al **ANEXO** publíquese íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

CONSEJERO PRESIDENTE

C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA

SECRETARIA EJECUTIVA

C. DALHEL LARA GÓMEZ

² Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.



Instituto Electoral del Estado

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

El artículo 200 Bis Apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que en su primera sesión, el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as), el cual no podrá ser mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, la fracción II de su Apartado B, establece que las precampañas no podrán exceder de 10 días; por su parte, la fracción VI del Apartado C, señala que los(as) precandidatos(as) que rebasen el Tope de Gastos de Precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados(as) por otro partido político o coalición, para el proceso electoral del que se trate.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado, establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político, coalición y/o asociación electoral correspondiente.

En otro orden de ideas y en términos de los diversos 196 y 199, numeral 1., inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, así como modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración de su Consejo General.

Cabe señalar, que mediante el Acuerdo INE/CG326/2017 y en acatamiento a la Sentencia SUPRAP-758/2015, en Sesión Extraordinaria del 20 de julio de 2017, se aprobó la modificación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales



Instituto Electoral del Estado

locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras municipales, por el Instituto Nacional Electoral.

Bajo este contexto, se refiere que para determinar el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as) a miembros de ayuntamientos, el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, para los 215 municipios que integran la Entidad, distintos a Acajete y Cuapiaxtla de Madero, participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2014 y en cuyo caso, el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General por el que determinó el respectivo Tope a los Gastos de Campaña, identificado con el No. CG/AC-032/14 y aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014, determinándose así el Tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as) a miembros de ayuntamientos de los 217 municipios que integran la Entidad.

Ahora bien, por cuanto hace al tope de gastos de precampañas para la selección de candidatos(as) a Diputados(as) por el principio de mayoría relativa, se tomó como base para el cálculo del 20% los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, aprobados con el Acuerdo CG/AC-039/13 antes señalado, sin que se omita precisar que de acuerdo a la modificación de la demarcación territorial de los distritos, antes expuesta, San Andrés Cholula dejó de ser cabecera, los 7 Distritos de Puebla se integraron por secciones distintas, agregándose otro municipio a uno de ellos, y se establece a Huejotzingo como cabecera de distrito, aunado a que 20 Distritos Electorales se conforman por municipios diferentes, por lo que se consideró necesario redistribuir los topes en cita, conforme a la integración actual de los 26 Distritos locales.

En lo que corresponde al tope de gastos de precampaña para la elección de Gobernador(a) del Estado de Puebla, se tomó en consideración la cantidad aprobada por el Consejo General de este Organismo, mediante el acuerdo identificado con el número CG/AC-040/16, con el que determinó el tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, calculándose la cantidad que corresponda con el 20%.



Instituto Electoral del Estado

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes de gastos de las precampañas para la selección de candidatos(as) que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- ❖ TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018;
- ❖ TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018; Y
- ❖ TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATO(A) A GOBERNADOR(A) DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018.



**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE
CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
1	12	ACAJETE	\$ 83,609.29	\$ 16,721.86
2	5	ACATENO	\$ 53,560.70	\$ 10,712.14
3	23	ACATLÁN	\$ 152,687.54	\$ 30,537.51
4	13	ACATZINGO	\$ 160,162.36	\$ 32,032.47
5	22	ACTEOPAN	\$ 74,556.75	\$ 14,911.35
6	2	AHUACATLÁN	\$ 74,400.29	\$ 14,880.06
7	23	AHUATLÁN	\$ 43,165.92	\$ 8,633.18
8	3	AHUAZOTEPEC	\$ 123,739.30	\$ 24,747.86
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 90,332.76	\$ 18,066.55
10	26	AJALPAN	\$ 144,476.02	\$ 28,895.20
11	22	ALBINO ZERTUCHE	\$ 46,681.21	\$ 9,336.24
12	14	ALJOJUCA	\$ 105,279.73	\$ 21,055.95
13	26	ALTEPEXI	\$ 161,912.02	\$ 32,382.40
14	2	AMIXTLAN	\$ 54,675.82	\$ 10,935.16
15	12	AMOZOC	\$ 209,210.90	\$ 41,842.18
16	3	AQUIXTLA	\$ 94,947.74	\$ 18,989.55
17	5	ATEMPAN	\$ 114,181.64	\$ 22,836.33
18	24	ATEXCAL	\$ 64,236.86	\$ 12,847.37
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 57,739.82	\$ 11,547.96
20	21	ATLIXCO	\$ 297,137.29	\$ 59,427.46
21	12	ATOYATEMPAN	\$ 123,160.58	\$ 24,632.12
22	22	ATZALA	\$ 99,684.26	\$ 19,936.85
23	21	ATZITZIHUACAN	\$ 67,811.93	\$ 13,562.39
24	14	ATZITZINTLA	\$ 74,248.85	\$ 14,849.77
25	23	AXUTLA	\$ 89,122.60	\$ 17,824.52
26	5	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 84,340.41	\$ 16,868.08
27	8	CALPAN	\$ 124,575.00	\$ 24,915.00
28	24	CALTEPEC	\$ 54,682.54	\$ 10,936.51
29	2	CAMOCUAUTLA	\$ 52,036.58	\$ 10,407.32
30	25	CAÑADA MORELOS	\$ 110,489.39	\$ 22,097.88
31	4	CAXHUACAN	\$ 58,972.81	\$ 11,794.56
32	2	COATEPEC	\$ 45,616.11	\$ 9,123.22
33	23	COATZINGO	\$ 90,904.93	\$ 18,180.99
34	22	COHETZALA	\$ 46,575.10	\$ 9,315.02
35	22	COHUECAN	\$ 76,120.15	\$ 15,224.03
36	8	CORONANGO	\$ 131,298.61	\$ 26,259.72
37	26	COXCATLÁN	\$ 107,419.27	\$ 21,483.85
38	26	COYOMEAPAN	\$ 55,567.33	\$ 11,113.47
39	24	COYOTEPEC	\$ 90,167.55	\$ 18,033.51
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 59,849.25	\$ 11,969.85
41	4	CUAUTEMPAN	\$ 69,419.98	\$ 13,884.00
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 100,561.00	\$ 20,112.20
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 206,019.63	\$ 41,203.93
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 43,371.41	\$ 8,674.28

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2012-2013 y extraordinaria 2014.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE
CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
45	5	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 129,047.03	\$ 25,809.41
46	6	CUYOACO	\$ 75,408.98	\$ 15,081.80
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 170,397.64	\$ 34,079.53
48	25	CHAPULCO	\$ 105,183.63	\$ 21,036.73
49	22	CHIAUTLA	\$ 122,982.74	\$ 24,596.55
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 107,522.69	\$ 21,504.54
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 51,510.76	\$ 10,302.15
52	14	CHICHQUILA	\$ 62,759.77	\$ 12,551.95
53	22	CHIETLA	\$ 151,942.54	\$ 30,388.51
54	23	CHIGMECATITLÁN	\$ 51,348.90	\$ 10,269.78
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 132,880.26	\$ 26,576.05
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 135,109.14	\$ 27,021.83
57	23	CHILA	\$ 82,447.95	\$ 16,489.59
58	22	CHILA DE LA SAL	\$ 46,635.54	\$ 9,327.11
59	14	CHILCHOTLA	\$ 76,398.86	\$ 15,279.77
60	23	CHINANTLA	\$ 80,071.96	\$ 16,014.39
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 128,528.04	\$ 25,705.61
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 59,989.23	\$ 11,997.85
63	23	EPATLÁN	\$ 98,445.57	\$ 19,689.11
64	14	ESPERANZA	\$ 134,212.59	\$ 26,842.52
65	1	FRANCISCO Z. MENA	\$ 77,457.25	\$ 15,491.45
66	15	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 115,951.47	\$ 23,190.29
67	23	GUADALUPE	\$ 85,598.92	\$ 17,119.78
68	6	GUADALUPE VICTORIA	\$ 113,609.06	\$ 22,721.81
69	2	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 46,417.62	\$ 9,283.52
70	1	HONEY	\$ 78,301.39	\$ 15,660.28
71	22	HUAQUECHULA	\$ 106,687.35	\$ 21,337.47
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 62,439.42	\$ 12,487.88
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 218,024.90	\$ 43,604.98
74	4	HUEHUETLA	\$ 59,232.72	\$ 11,846.54
75	22	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 103,999.40	\$ 20,799.88
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 46,280.63	\$ 9,256.13
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 185,174.39	\$ 37,034.88
78	5	HUEYAPAN	\$ 87,956.71	\$ 17,591.34
79	5	HUEYTAMALCO	\$ 91,655.77	\$ 18,331.15
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 44,248.48	\$ 8,849.70
81	4	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 66,421.79	\$ 13,284.36
82	23	HUITZILTEPEC	\$ 119,419.81	\$ 23,883.96
83	22	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 43,962.39	\$ 8,792.48
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 116,527.73	\$ 23,305.55
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 63,350.42	\$ 12,670.08
86	4	IXTEPEC	\$ 50,744.16	\$ 10,148.83
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 211,252.86	\$ 42,250.57
88	1	JALPAN	\$ 78,208.38	\$ 15,641.68

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2012-2013 y extraordinaria 2014.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE
CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
89	22	JOLALPAN	\$ 102,021.25	\$ 20,404.25
90	5	JONOTLA	\$ 86,732.85	\$ 17,346.57
91	2	JOPALA	\$ 56,660.64	\$ 11,332.13
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 147,626.28	\$ 29,525.26
93	2	JUAN GALINDO	\$ 156,841.44	\$ 31,368.29
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 44,221.61	\$ 8,844.32
95	6	LAFRAGUA	\$ 85,138.23	\$ 17,027.65
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 45,309.87	\$ 9,061.97
97	3	LIBRES	\$ 129,184.85	\$ 25,836.97
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 143,064.70	\$ 28,612.94
99	13	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 95,455.77	\$ 19,091.15
100	12	MIXTLA	\$ 89,729.70	\$ 17,945.94
101	23	MOLCAXAC	\$ 94,547.49	\$ 18,909.50
102	1	NAUPAN	\$ 58,667.60	\$ 11,733.52
103	4	NAUZONTLA	\$ 96,449.69	\$ 19,289.94
104	8	NEALTICAN	\$ 133,237.04	\$ 26,647.41
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 98,493.92	\$ 19,698.78
106	13	NOPALUCAN	\$ 103,525.22	\$ 20,705.04
107	3	OCOTEPEC	\$ 65,609.53	\$ 13,121.91
108	21	OCOYUCAN	\$ 119,473.56	\$ 23,894.71
109	4	OLINTLA	\$ 49,923.18	\$ 9,984.64
110	14	ORIENTAL	\$ 129,567.73	\$ 25,913.55
111	1	PAHUATLÁN	\$ 84,255.14	\$ 16,851.03
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 139,439.05	\$ 27,887.81
113	1	PANTEPEC	\$ 73,843.91	\$ 14,768.78
114	23	PETLALCINGO	\$ 76,011.03	\$ 15,202.21
115	23	PIAXTLA	\$ 72,684.11	\$ 14,536.82
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 v 20	PUEBLA	\$ 1,733,983.33	\$ 346,796.67
117	15	QUECHOLAC	\$ 156,466.08	\$ 31,293.22
118	14	QUIMIXTLÁN	\$ 66,645.77	\$ 13,329.15
119	13	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 136,126.54	\$ 27,225.31
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 232,222.68	\$ 46,444.54
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 49,010.19	\$ 9,802.04
122	21	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 40,454.14	\$ 8,090.83
123	8	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 119,358.30	\$ 23,871.66
124	2	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 37,764.88	\$ 7,552.98
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 125,928.43	\$ 25,185.69
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 122,872.98	\$ 24,574.60
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 82,243.79	\$ 16,448.76
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 65,328.82	\$ 13,065.76
129	13	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 94,719.41	\$ 18,943.88
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 95,526.90	\$ 19,105.38
131	14	SAN JUAN ATENCO	\$ 70,210.07	\$ 14,042.01
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 46,236.63	\$ 9,247.33

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapaxtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2012-2013 y extraordinaria 2014.

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE
CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 251,053.34	\$ 50,210.67
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 109,779.86	\$ 21,955.97
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 150,642.37	\$ 30,128.47
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 39,838.99	\$ 7,967.80
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 159,929.29	\$ 31,985.86
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 85,960.22	\$ 17,192.04
139	8	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 110,049.77	\$ 22,009.95
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 80,932.90	\$ 16,186.58
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 236,835.00	\$ 47,367.00
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 81,083.33	\$ 16,216.67
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 144,003.81	\$ 28,800.76
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 152,354.52	\$ 30,470.90
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 149,559.70	\$ 29,911.94
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 44,688.69	\$ 8,937.74
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 45,552.98	\$ 9,110.60
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 77,719.82	\$ 15,543.96
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 113,587.29	\$ 22,717.46
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 144,404.56	\$ 28,880.91
151	12	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 139,427.26	\$ 27,885.45
152	13	SOLTEPEC	\$ 94,765.35	\$ 18,953.07
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 133,416.52	\$ 26,683.30
154	15	TECAMACHALCO	\$ 204,349.85	\$ 40,869.97
155	23	TECOMATLÁN	\$ 83,766.90	\$ 16,753.38
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 378,317.25	\$ 75,663.45
157	23	TEHUITZINGO	\$ 98,350.15	\$ 19,670.03
158	5	TENAMPULCO	\$ 62,456.88	\$ 12,491.38
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 76,924.68	\$ 15,384.94
160	22	TEOTLALCO	\$ 91,323.99	\$ 18,264.80
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 118,017.20	\$ 23,603.44
162	2	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 86,004.88	\$ 17,200.98
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 155,249.78	\$ 31,049.96
164	13	TEPEACA	\$ 202,591.37	\$ 40,518.27
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 40,348.04	\$ 8,069.61
166	22	TEPEOJUMA	\$ 92,220.87	\$ 18,444.17
167	4	TEPETZINTLA	\$ 48,205.33	\$ 9,641.07
168	22	TEPEXCO	\$ 94,233.20	\$ 18,846.64
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 90,758.89	\$ 18,151.78
170	6	TEPEYAHUALCO	\$ 91,719.55	\$ 18,343.91
171	23	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 112,299.56	\$ 22,459.91
172	4	TETELA DE OCAMPO	\$ 91,319.98	\$ 18,264.00
173	5	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 130,512.00	\$ 26,102.40
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 246,353.69	\$ 49,270.74
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 110,080.66	\$ 22,016.13
176	22	TILAPA	\$ 124,138.21	\$ 24,827.64

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acoajete y Cuapixtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2012-2013 y extraordinaria 2014.

TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE
CANDIDATOS(AS) A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA
EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

Número	Distrito	Municipio	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 136,358.60	\$ 27,271.72
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 54,383.71	\$ 10,876.74
179	14	TLACHICHUCA	\$ 108,611.04	\$ 21,722.21
180	7	TLAHUAPAN	\$ 122,248.13	\$ 24,449.63
181	8	TLALTENANGO	\$ 96,184.93	\$ 19,236.99
182	12	TLANEPANTLA	\$ 107,928.70	\$ 21,585.74
183	2	TLAOLA	\$ 57,045.78	\$ 11,409.16
184	2	TLAPACOYA	\$ 45,298.80	\$ 9,059.76
185	22	TLAPANALÁ	\$ 96,844.24	\$ 19,368.85
186	5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 136,479.89	\$ 27,295.98
187	1	TLAXCO	\$ 55,141.89	\$ 11,028.38
188	21	TOCHIMILCO	\$ 83,411.66	\$ 16,682.33
189	23	TOCHTEPEC	\$ 128,029.52	\$ 25,605.90
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 83,395.18	\$ 16,679.04
191	23	TULCINGO	\$ 94,999.05	\$ 18,999.81
192	5	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$ 77,114.07	\$ 15,422.81
193	12	TZICATLACOYAN	\$ 56,644.85	\$ 11,328.97
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 127,052.41	\$ 25,410.48
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 86,335.64	\$ 17,267.13
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 89,418.09	\$ 17,883.62
197	1	XICOTEPEC	\$ 203,442.91	\$ 40,688.58
198	22	XICOTLÁN	\$ 46,078.14	\$ 9,215.63
199	6	XIUTETELCO	\$ 113,585.98	\$ 22,717.20
200	4	XOCHIAPULCO	\$ 69,918.61	\$ 13,983.72
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 75,255.18	\$ 15,051.04
202	4	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 93,166.43	\$ 18,633.29
203	23	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 100,962.75	\$ 20,192.55
204	5	YAONAHUAC	\$ 110,545.11	\$ 22,109.02
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 124,640.48	\$ 24,928.10
206	23	ZACAPALA	\$ 81,607.15	\$ 16,321.43
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 140,548.55	\$ 28,109.71
208	3	ZACATLÁN	\$ 175,282.29	\$ 35,056.46
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 74,814.30	\$ 14,962.86
210	4	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 81,805.94	\$ 16,361.19
211	4	ZARAGOZA	\$ 146,236.91	\$ 29,247.38
212	4	ZAUTLA	\$ 84,427.06	\$ 16,885.41
213	2	ZIHUATEUTLA	\$ 78,137.20	\$ 15,627.44
214	26	ZINACATEPEC	\$ 138,192.44	\$ 27,638.49
215	4	ZONGOZOTLA	\$ 59,637.66	\$ 11,927.53
216	5	ZOQUIAPAN	\$ 84,547.59	\$ 16,909.52
217	26	ZOQUITLÁN	\$ 49,560.21	\$ 9,912.04
TOTAL MUNICIPIOS			\$ 23,747,717.98	\$ 4,749,543.66

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013. Para el caso de los municipios de Acajete y Cuapixtla de Madero se basó en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2014, identificado con el No. CG/AC-032/14 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2014.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2012-2013 y extraordinaria 2014.

**TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS)
A DIPUTADOS(AS) POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL
PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018**

Distrito	Municipio cabecera	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
1	XICOTEPEC	\$ 890,754.58	\$ 178,150.92
2	HUAUCHINANGO	\$ 1,060,435.71	\$ 212,087.14
3	ZACATLÁN	\$ 784,994.40	\$ 156,998.88
4	ZACAPOAXTLA	\$ 1,368,419.11	\$ 273,683.82
5	TLATLAUQUITEPEC	\$ 1,249,130.66	\$ 249,826.13
6	TEZIUTLÁN	\$ 860,924.62	\$ 172,184.92
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 676,298.36	\$ 135,259.67
8	HUEJOTZINGO	\$ 1,443,484.33	\$ 288,696.87
9	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 453,731.53	\$ 90,746.31
10	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 49,542.38
11	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 49,542.38
12	AMOZOC	\$ 1,288,450.14	\$ 257,690.03
13	TEPEACA	\$ 1,154,334.19	\$ 230,866.84
14	CIUDAD SERDÁN	\$ 1,228,296.08	\$ 245,659.22
15	TECAMACHALCO	\$ 890,406.63	\$ 178,081.33
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 49,542.38
17	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 49,542.38
18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 469,057.69	\$ 93,811.54
19	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 49,542.38
20	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	\$ 247,711.90	\$ 49,542.38
21	ATLIXCO	\$ 1,037,073.31	\$ 207,414.66
22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 1,818,288.21	\$ 363,657.64
23	ACATLÁN DE OSORIO	\$ 3,086,431.27	\$ 617,286.25
24	TEHUACÁN	\$ 831,318.48	\$ 166,263.70
25	TEHUACÁN	\$ 704,596.65	\$ 140,919.33
26	AJALPAN	\$ 1,118,606.38	\$ 223,721.28
TOTAL DIPUTADOS		\$ 23,901,303.76	\$ 4,780,260.75

¹ Cantidades aprobadas por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, identificado con el No. CG/AC-039/13, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, redistribuidas conforme a la modificación de la demarcación territorial y las cabeceras de los Distritos Electorales uninominales del Estado, aprobada en Sesión Extraordinaria del 20 de julio de 2017 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo No. INE/CG326/2017.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.



TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A GOBERNADOR(A), PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

Elección	Topes de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel ¹	Topes de Gastos de Precampañas Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 ²
GOBERNADOR(A)	\$ 35,851,955.64	\$ 7,170,391.13

¹ Cantidad aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, identificado con el No. CG/AC-040/16, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril de 2016.

² Con fundamento en el artículo 200 bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el importe determinado equivale a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.